

RESOLUCIÓN No. 03453

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, la Ley 1564 del 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, identificada con NIT. 860.500.212-0 allegó a través del radicado 2011ER28816 del 14 de marzo de 2011 solicitud de registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Carrera 30 No. 57-39 (dirección de la solicitud) o Avenida Carrera 30 No. 57- 39 (dirección catastral) con orientación visual Sur - Norte, de la localidad de Teusaquillo de Bogotá.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 201102088 del 3 de agosto de 2011, en el que se concluyó la viabilidad de la solicitud de registro, el cual fue acogido por la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la **Resolución 5842 del 10 de octubre de 2011**, por la cual se otorgó el registro de publicidad exterior visual al elemento solicitado.

Decisión que fue notificada personalmente el 24 de octubre de 2011 a través del señor Oscar Mauricio Huertas Cuesta identificado con cédula de ciudadanía 6.768.928 en calidad de apoderado de la sociedad y con sello de ejecutoria del 31 de octubre de 2011.

Que mediante radicado 2012ER041451 del 29 de marzo de 2012, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, solicitó el traslado del elemento ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 57-39, sentido visual Sur – Norte, que cuenta con registro vigente mediante Resolución 5842 del 10 de octubre de 2011, al patio interno del inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 57A-39 con orientación visual

Sur-Norte, de la localidad de Teusaquillo, apto por ser vecino a una vía tipo V-1, sin reserva vial” (sic).

Que dando alcance al precitado radicado, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, en aras de que se adelante el estudio por parte de esta Secretaría al traslado del elemento ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 57-39 con orientación visual Sur-Norte, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, allego mediante radicado 2013ER052192 del 8 de mayo de 2013 la documentación faltante en 87 folios.

Que mediante radicado 2013ER142653 del 23 de octubre 2013, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, identificada con NIT.860.500.212-0 presentó solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 57-39 con orientación visual Sur-Norte, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva y Visual llevó a cabo la evaluación técnica emitiendo el Concepto Técnico 05258 del 09 de enero del 2019, el cual fue acogido mediante **Resolución No. 00066 del 09 de enero de 2019 (2019EE05275)**, que en su artículo primero y segundo resolvió:

*“**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** a la sociedad *Ultradifusión Ltda.*, identificada con NIT.860.500.212-0, el traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado a través de la Resolución 5842 del 10 de octubre de 2011 al patio interno del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 57A-39 con orientación visual Sur-Norte, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)*”

***ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR** a la sociedad *Ultradifusión Ltda.*, identificada con NIT. 860.500.212-0, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 57A-39 con orientación visual SurNorte, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, como se describe a continuación:”*

Que, la resolución en cita fue notificada de manera personal el 21 de enero de 2019 al señor **OSCAR HUERTAS CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.928, en calidad de apoderado de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con Nit No. 860500212-0, y cobró firmeza el 29 de enero de 2019, según constancia de ejecutoria.

Que, posteriormente mediante el radicado No. 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 5842 del 10 de octubre de 2011 y prorrogado con Resolución No. 00066 del 09 de enero de 2019 (2019EE05275)**, al

elemento valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 57-39 con orientación visual Sur-Norte, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que, posteriormente, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con Nit No. 860500212-0, mediante radicado No. 2022ER05143 del 13 de enero de 2022, solicitó prórroga del registro otorgado mediante **Resolución 5842 del 10 de octubre de 2011 y prorrogado con Resolución No. 00066 del 09 de enero de 2019 (2019EE05275)**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De la solicitud de Cesión del Registro

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante, el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto mediante la Sentencia C-83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz*).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”.*

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2011-1545 brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos y ágiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Que la cesión efectuada del señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, a través del contrato de cesión de derechos allegado mediante radicado No. 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante **Resolución 5842 del 10 de octubre de 2011 y prorrogado con Resolución No. 00066 del 09 de enero de 2019 (2019EE05275)**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 57-39 con orientación visual Sur-Norte, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada reconociendo como nuevo titular del registro en comento al último cesionario así acreditado en el radicado 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la **Resolución 5842 del 10 de octubre de 2011 y prorrogado con Resolución No. 00066 del 09 de enero de 2019 (2019EE05275)**, por tal razón la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Que, si bien en el presente acto administrativo se está resolviendo la cesión que acredita el titular del registro y por ende el responsable de la valla tubular, se precisa que se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 2022ER05143 del 13 de enero de 2022, toda vez que, mediante radicado No. 2022EE174250 del 13 de julio de 2022, esta Secretaría requirió a la titular del registro para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación, allegue la autorización para la instalación del elemento tipo valla con estructura tubular e ingreso al inmueble por parte de funcionarios de

esta Secretaría, suscrita por todos aquellos quienes ejercen el derecho de dominio (propietarios) sobre el predio con nomenclatura catastral Av. Carrera 30 No. 57 A - 39 (dirección catastral) orientación Sur-Norte, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria 50C-122681, conforme los datos actuales que reposan en el Certificado de Libertad y Tradición y/o folio de matrícula del ya referido inmueble. Requerimiento que consta con acuso de recibo el 20 de julio de 2022.

Así las cosas, una vez, sea resuelto mediante acto administrativo la solicitud de segunda y última prórroga, la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el mismo como titular del registro.

Por lo anterior, la presente decisión no tiene relación con la continuación de la vigencia del registro.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1, del Artículo 6 de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la **Resolución 5842 del 10 de octubre de 2011 y prorrogado con Resolución No. 00066 del 09 de enero de 2019 (2019EE05275)**, a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante **Resolución 5842 del 10 de octubre de 2011 y prorrogado con Resolución No. 00066 del 09 de enero de 2019 (2019EE05275)**, a la Sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 57 A-39 con orientación visual Sur-Norte, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, a través de su representante legal, en la en la Carrera 13 No. 89 – 42 of 301 de la ciudad de Bogotá, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico recheverri@icomedios.com, o la que autorice el administrado, y a la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, a través de su representante legal en la Carrera 14 B No. 118 - 66 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de

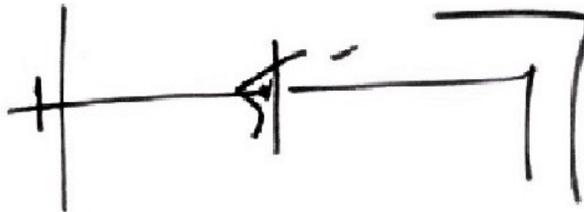
correo electrónico ultraltda@hotmail.com - notificacionesultradifusion@gmail.com o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 02 días del mes de agosto de 2022



HUGO.SAENZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2011-1545
Sector: SCAAV

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20221400 DE 2022 FECHA EJECUCION: 28/07/2022

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20221400 DE 2022 FECHA EJECUCION: 28/07/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/08/2022

